



DECRETO EDIL N° 058/2025

Dr. Enrique Leño Palenque

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, 23 ABR 2025

VISTOS:

El Proyecto de Amanzanamiento y Lotificación, en su segunda etapa "Amanzanamiento y Estructuración Viaria", es iniciado mediante memorial de fecha 06 de junio de 2024 suscrito por el Señor Jorge Luis Beltrán Alejandro, en representación legal del Señor Julio Daza Serrudo y Berna Barrón Maturano de Daza, conforme se acredita mediante Testimonio N° 532/2022 de fecha 14 de noviembre de 2022, otorgado por ante Notaria N°12 de la Abog. Bertha Guerra Paucara, presentando en Oficinas de Asistencia al Usuario (ODAU), los requisitos previstos por el Art. 53.- del Reglamento de Urbanización Progresiva, aprobado mediante Decreto Municipal N° 89/21 de fecha 25 de octubre de 2021, emitiéndose en consecuencia el Formulario de Verificación de Requisitos, llenado y firmado por la secretaria J.A.U.R. Lic. Patricia Bolaños Porcel.

Cursa en expediente: Resolución Administrativa N°213/2023 de fecha 29 de diciembre de 2023 emitido por Arq. Ives Rolando Rosales Sernich Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial actualmente Secretario Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda; Informe Legal Inicial "2da Etapa Amanzanamiento y Estructuración Viaria" N°2424/24, de fecha 25 de septiembre de 2024; Informe Técnico Topográfico J.A.U.R. TOPOGRAFIA CITE N°1147/24 de fecha 28 de noviembre de 2024; Informe Legal Final "Etapa 2: Amanzanamiento y Estructuración Viaria" CITE J.A.U.R. N° 131/25, de fecha 03 de febrero de 2025; Informe Técnico Final Etapa 2: Amanzanamiento y Estructuración Viaria CITE N° 03/2025 de 11 de febrero de 2025; Informe Técnico Conclusivo S.M.G.T.U.V. CITE N° 250/2025 de 27 de febrero de 2025; Informe Legal Final S.M.G.T.U.V. CITE N°264/2025 de fecha 05 de marzo de 2024; antecedentes y todo cuanto se tuvo presente y convino ver.

CONSIDERANDO I.-

Que, en base a Informes Técnicos y Legales conforme las atribuciones que corresponden a la Dirección de Regularización Territorial actualmente Dirección de Urbanismo, Vivienda y Regulación Territorial, tal cual prevé el procedimiento establecido por el artículo 51 del Reglamento de Urbanización Progresiva aprobado mediante Decreto Municipal N° 89/21 de fecha 25 de octubre de 2021, el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial actualmente Secretario Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda mediante Resolución Administrativa N°213/2023 de fecha 29 de diciembre de 2023 resolvió: "(...) ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA POLIGONAL GEOREFERENCIADA de propiedad de JULIO DAZA SERRUDO Y BERNA BARRON MATURANO DE DAZA N°18/2023, ubicado en la Zona Lajastambo, Distrito Catastral N°37, cuya superficie es de 5748.00 m², que se encuentran detalladas y graficadas en el plano".

Que, en base a la conclusión de la Etapa 1° "Aprobación de la Poligonal Georeferenciada" dentro del proyecto de Amanzanamiento y Lotificación identificado como Loteamiento N° 18/2023 de propiedad del Señor Julio Daza Serrudo y Berna Barron Maturano de Daza, siguiendo el procedimiento establecido, la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda a través de la Dirección de Urbanismo, Vivienda y Regulación Territorial, en el marco de las atribuciones conferidas en razón de materia en apego al Reglamento aplicable, procedieron a





emitir los Informes Técnicos, Informes legales y elaboraron todos los documentos técnicos previstos efectuando además la verificación de los requisitos técnicos y legales exigidos para el procesamiento de la Etapa 2 conforme prevé el artículo 53 y 54 del Reglamento de Urbanización Progresiva, documentos administrativos que justifican, motivan, respaldan y recomiendan la aprobación del Proyecto de Amanzanamiento y Lotificación en su Etapa 2 “Amanzanamiento y Estructuración Viaria”, signado como Loteamiento N° 18/2023 de propiedad del Sr. Julio Daza Serrudo y Berna Barron Maturano de Daza; por lo que a continuación se extrae y refleja todos los datos técnicos y legales contenidos en los Informes emitidos por la Dirección de Urbanismo, Vivienda y Regulación Territorial en coordinación de todas las instancias competentes dependientes de la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, información contenida en los documentos que a continuación serán desarrollados en aquellos aspectos de mayor relevancia.

Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 54 parágrafo I numeral 1 del Reglamento de Urbanización Progresiva, se emite el Informe Legal Inicial “2da Etapa Amanzanamiento y Estructuración Viaria” N°2424/24, de fecha 25 de septiembre de 2024; emitido por Abg. María del Carmen Martínez Vásquez Abogada J.A.U.R. – D.U.V.R.T., mismo que realiza el análisis jurídico preliminar de los requisitos legales presentados para la segunda etapa, y recomienda: “(...) *Habiendo el proyecto cumplido con todos los requisitos para la segunda etapa, en aplicación a lo estipulado y dispuesto por el Art. 13 etapa 2.- aprobación de Amanzanamiento y Estructuración Viaria y Art. 53 del REGLAMENTO DE URBANIZACIONES PROGRESIVAS APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 89/21 de fecha 25 de octubre de 2021, el presente proyecto a nombre de “Julio Daza Serrudo y Berna Barrón Maturano de Daza”, que se encuentra ubicado en la Zona Lajastambo, Distrito Catastral N°37, queda habilitado para su continuidad dentro de la 2° Etapa de Amanzanamiento y Estructuración Viaria, por lo que se recomienda la prosecución del trámite en cumplimiento de lo establecido en el Art. 54 Núm. 1) del Reglamento de Urbanización Progresiva...*”.

Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 54 parágrafo I numeral 8 inciso a) del Reglamento de Urbanización Progresiva, se emite el Informe Legal Final “Etapa 2: Amanzanamiento y Estructuración Viaria” CITE J.A.U.R. N° 131/25, de fecha 03 de febrero de 2025; emitido por Abg. Alyson Fernández Flores Abogada de JAUR- D.U.V.R.T., previo visto bueno de Arq. Jhosseline Millares Mealla Jefa JAUR- D.U.V.R.T., mediante el cual se realiza un análisis legal pormenorizado de los documentos que cursan en expediente, el cual concluye y recomienda respectivamente: “(...) *Habiendo el proyecto cumplido con todos los requisitos de la segunda etapa, estipulado en Art. 53, y procedimientos establecidos en el art. 54 del REGLAMENTO DE URBANIZACION PROGRESIVA APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 89/21, se recomienda la aprobación del presente proyecto de loteamiento en su Etapa 2, denominada Amanzanamiento y Estructuración Viaria a nombre de Julio Daza Serrudo y Berna Barrón Maturano de Daza, con registro 18/23, ubicado en la Zona Lajastambo, Distrito Catastral N°37, mediante DECRETO EDIL emitida por el Dr. Enrique Leño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de acuerdo a lo establecido en el Art.8 del REGLAMENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 89/21 de fecha 25 de octubre de 2021*”.

Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 54 parágrafo I numeral 8 inciso b) del Reglamento de Urbanización Progresiva, se emite el Informe Técnico Final Etapa 2: Amanzanamiento y Estructuración Viaria CITE N° 03/2025 de 11 de febrero de 2025; emitido por Arq. Isaac Samir Torres Oliva Técnico de Loteamientos – J.A.U.R., previo visto bueno de Arq. Jhosseline Millares Mealla Jefa JAUR- D.U.V.R.T., y Arq. Cintya Viviana Duran Gorostiaga Directora de Urbanismo, Vivienda y Regulación Territorial, en el que se realiza una descripción de los antecedentes detallados en el proceso, señalando porcentajes, superficie, ubicación y demás características físicas y topográficas de las áreas que serán cedidas a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, identifica entre otros aspectos la siguiente información:





"(...) Para precisar y respaldar la ubicación exacta del proyecto de Loteamiento de propiedad de los señores "Julio Daza Serrudo y Berna Barrón Maturano de Daza" N° 18/23", se detalla a continuación el siguiente cuadro de coordenadas de la poligonal aprobada mediante Resolución Administrativa N°213/2023 de fecha 29 de diciembre del 2023:

• **PUNTOS GEODÉSICOS:**

PUNTO	ESTE	NORTE
RGSUC-04	258410.060	7897496.153
PT. - 06616	258499.784	7897362.263
PT. - 06617	258583.167	7897302.760

• **COORDENADAS DE LA POLIGONAL:**

VERTICE-PTO	COORDENADAS DE LA POLIGONAL	
	ESTE	NORTE
V1 - P3	258534.222	7897387.431
V2 - P4	258552.167	7897358.007
V3 - P5	258581.351	7897375.875
V4 - P6	258603.444	7897345.944
V5 - P7	258617.572	7897305.293
V6 - P8	258606.746	7897306.934
V7 - P9	258594.266	7897294.571
V8 - P10	258586.979	7897295.245
V9 - P11	258562.655	7897296.105
V10 - P12	258519.297	7897351.231
V11 - P13	258495.152	7897351.304
V12 - P1	258490.072	7897360.377
V13 - P2	258507.588	7897371.110

Nota aclaratoria: Con el objeto de evitar posibles confusiones, es importante realizar algunas aclaraciones en la nomenclatura utilizada a efectos de identificar las coordenadas de los puntos del proyecto, por lo que la numeración de vértices y/o puntos identificados con la letra "V" corresponde a la terminología prevista según reglamento de Urbanización Progresiva aprobado por Decreto Municipal N°89/21 aplicado al caso concreto y la numeración de vértices y/o puntos identificados con la letra "P" corresponden a la nomenclatura utilizado en los documentos de certificaciones de linderos y documento de deslinde voluntario que cursa en el expediente; situación que no afecta o incide en los mismos toda vez que correspondes a los mismos puntos identificados independientemente de la terminología utilizada.

Así mismo se aclara que según certificado de puntos geodésicos, en el cual se establece un punto base, mismo presenta cinco decimales, para el presente proyecto de Amanzanamiento y Lotificación se establece tres decimales para todos los puntos georreferenciados (punto base, puntos transitorios y puntos georreferenciados de la poligonal), mismo que no altera en la precisión de los puntos, ya que con tres decimales se establece decimos, centésimos y milésimos.

PROCEDIMIENTO Y VALORACION TÉCNICOS

Dentro de la valoración técnica se procede con la definición de lineamientos generales con respecto al amanzamiento y estructuración viaria, para la identificación de las vías definidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, además se verifican las características físico transformadas del predio en la que debe proyectar una estructura viaria del entorno inmediato y mediato, para tener continuidad respecto a jerarquías y ejes de vías establecidas en el **CAPÍTULO V Art. 83°** del Reglamento de Urbanizaciones Progresivas; la propuesta proyecta una zonificación con usos de suelo definidos.

1. Una vez realizada la valoración del proyecto con respecto a su entorno inmediato, considerando que el proyecto colinda con productos urbanos aprobados: al lado **SUR** colinda con el loteamiento del Sr. **GENARO BAUTISTA Y CECILIO BAUTISTA**, aprobado por los sellos de Dirección de Administración Territorial, en fecha 07 febrero de 2002; al lado **OESTE** y **ESTE** con áreas en estado rustico; al lado **NORTE** colinda con Planimetría de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio "VILLA MARLECITA 2", aprobado mediante Decreto Municipal 21/2016 de fecha 18 de mayo de 2016 se hace evidente que el proyecto por sus características, condiciones y entorno





inmediato se acomoda a la causal establecida en el numeral 4 del Art.33° PORCENTAJE DE CESIÓN numeral 4) que a letra indica: ...“ Dentro de los marcos establecidos para los proyectos de Amanzamiento, lotificación y urbanizaciones mayores o iguales a 1000 m², se deberá tomar los porcentajes de Cesión que corresponderán a lo determinado por la siguiente tabla:

FORMULAS
$Pev=45Fev(Si-Ar-Vg)/100Si$
$Pct= Pev + (Vg*100/Su)$

CARACTERISTICAS DEL TERRENO	FACTORES PARA EL CALCULO
Terreno con menos del 50% de la superficie inicial, afectado por la sumatoria de áreas de riesgo, quebradas y franjas de seguridad (Ar)	Fev= 55
Terreno con más del 50% de la superficie inicial, afectado por la sumatoria de áreas de riesgo, quebradas y franjas de seguridad (Ar)	Fev = 35

Conforme lo ha descrito el cuadro resumen siguiente:

SUPERFICIE M2	CESIÓN	CONDICIONANTE
150-3000	0%	Rodeado de proyectos urbanos aprobados
1000 - 5000	30%	Colindante a por lo menos un proyecto urbano aprobado
= ó >1000		De acuerdo a formula del presente reglamento

Por tanto, del análisis realizado al presente proyecto a nombre de **JULIO DAZA SERRUDO Y BERNA BARRON MATURANO DE DAZA** con número de registro **N°18/23** responde al **Art. 33°, núm. 4)**, encontrándose condicionado por su entorno inmediato, colindando con productos urbanos aprobados, los mismos que otorgan al proyecto lineamientos en vías, dando continuidad a las vías aprobadas, cumpliendo con las cesiones requeridas conforme a formula del área útil.

Es importante mencionar que el presente proyecto define una relación de superficies en uso residencial y/o área privada igual a **2.986,16 m²** correspondiente al **51,95%** de la superficie útil del proyecto, comprendiendo **DOS MANZANAS** codificadas con el denominativo de “**M/A1, M/B1**”; en relación de la superficie de cesiones, el proyecto en particular contempla área de vías, con una superficie de **1.779,43 m²** correspondiente al **30,96%**, área de equipamiento, con una superficie de **43,94 m²** correspondiente al **0,76%**, así mismo se tiene un área verde (**A-V.1**), con una superficie de **830,57 m²** y (**A-V.2**), con una superficie de 107,90 ambas áreas verdes correspondiente al **16,33%**. De acuerdo al Reglamento de Urbanizaciones Progresivas, se cumple con la cesión requerida conforme a formula, reflejándose en el formulario de normas F - 05, expedido en fecha 28 de octubre del 2024 firmada por la jefatura de Administración Urbana y Rural.

El proyecto final presenta la siguiente relación de superficies:

DATOS DE LA PROPIEDAD													
SUP. TOTAL DE LA PROPIEDAD SEGÚN TITULOS										5.748,00	m2		
SUP. TOTAL DE LA PROPIEDAD SEGÚN LEVANTAMIENTO										5.748,00	m2		
SUP. en AREA DE RIESGO NATURAL										0	m2		
DATOS DEL PROYECTO													
SUP. UTIL DEL PROYECTO										5.748,00	m2	100	%
SUP. TOTAL DE LOTES										2.986,16	m2	51,95	%
SUP. TOTAL DE CESIONES										2.761,84	m2	48,05	%
AREA VERDE (A-V1 y A-V2)										938,47	m2	16,33	%
AREA DE EQUIPAMIENTO										43,94	m2	0,76	%
AREA DE VIAS										1.779,43	m2	30,96	%
N	M-A1	M-B1	M-C1	M-D1	M-E1	TOTAL	A. Verde	A. Equip	A. Vias	TOTAL			
1	339,47	2646,69				2986,16	830,57	43,94	1779,43	5.748,00			
2													
3							107,90						
4													
5													
T.	339,47	2646,69	0,00	0,00	0,00	2986,16	938,47	43,94	1779,43	5.748,00			
%						55,22	16,33	0,76	30,96	100,00			
NUMERO TOTAL DE MANZANAS EN EL PROYECTO										2			
SUP. TOTAL DE MANZANAS EN EL PROYECTO										2986,16			
SUP. TOTAL DE CESIONES										2.761,84			





Por lo tanto, al tener **una propuesta coherente de amanzanamiento y estructuración viaria**, se procedió a la inspección al terreno para la verificación de los mojones de los manzanos, vías y el perímetro de la poligonal georreferenciada in situ, conforme a lo establecido al **Art. 30°**. Al no haber observación y dando cumplimiento al procedimiento, establecido en el **Art. 54°, Numeral 7)** del Reglamento de Urbanizaciones Progresivas, se procedió a la solicitud de los requisitos finales.

Que, el informe técnico descrito recomienda: "(...) *Habiendo concluido sin observaciones técnicas el proyecto de Amanzanamiento y Lotificación hasta su Etapa 2: Amanzanamiento y Estructuración Viaria, toda vez que se han cumplido los requisitos técnicos y el procedimiento establecido conforme prevé el artículo 53 y 54 del Reglamento de Urbanización Progresiva, aprobado por Decreto Municipal N° 89/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, al haberse verificado la inexistencia de sobreposición alguna y no existiendo afectación a Bien de Dominio Público Municipal, recomendamos la aprobación del presente proyecto de Amanzanamiento y Lotificación en su Etapa 2: Amanzanamiento y Estructuración Viaria a nombre de "JULIO DAZA SERRUDO Y BERNA BARRON MATURANO DE DAZA" con número de Loteamiento N° 18/23, remitiendo el expediente a la Máxima Autoridad Ejecutiva (M.A.E.), para la emisión de Decreto Edil de aprobación del mismo*".

Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 54 parágrafo I numeral 10 del Reglamento de Urbanización Progresiva, se emite Informe Técnico Conclusivo S.M.G.T.U.V. CITE N° 250/2025 de 27 de febrero de 2025 suscrito por Arq. Jhosselin A. Urquizu Arce Profesional V Arquitecto 4 - S.M.G.T.U.V., que recomienda: "(...) *la aprobación del proyecto de AMANZANAMIENTO Y LOTIFICACIÓN EN SU 2° ETAPA: AMANZANAMIENTO Y ESTRUCTURACIÓN VIARIA A NOMBRE DE JULIO DAZA SERRUDO Y BERNA BARRÓN MATURANO DE DAZA" CON REGISTRO N° 18/23...*".

Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 54 parágrafo I numeral 10 del Reglamento de Urbanización Progresiva, se emite Informe Legal Conclusivo S.M.G.T.U.V. CITE N°264/2025 de fecha 05 de marzo de 2025, elaborado por Abg. Pamela Rendon Medrano Profesional V Abogado 2 S.M.G.T.U.V., previo visto bueno de Arq. Ives Rolando Rosales Sernich Secretario Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, que recomienda: "(...) *aprobar el PROYECTO DE AMANZANAMIENTO Y LOTIFICACION EN SU 2° ETAPA: AMANZANAMIENTO Y ESTRUCTURACIÓN VIARIA A NOMBRE DE JULIO DAZA SERRUDO Y BERNA BARRÓN MATURANO DE DAZA" N° 18/23, ubicado en la zona Lajastambo, Distrito Catastral N°37, con una superficie total de aprobación 5.748,00 m², para lo cual su autoridad deberá emitir el Decreto Edil, que apruebe conforme lo dispone el art. 8, art. 13 núm. 2 art. 53 y art. 54 núm. 10 del Reglamento de Urbanizaciones progresiva*".

CONSIDERANDO II.-

Que, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO prevé: Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y Promover el Desarrollo Humano en su jurisdicción"; 6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de Suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas. 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Que, la LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", de fecha 19 de julio de 2010, dispone: Artículo 7° (Finalidad) I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país. II.2 "Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de

332





políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional”.

Que, la LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, prescribe: Artículo 13. (Jerarquía Normativa Municipal) La Normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) **Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.** c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, por su parte el Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 5. Dictar Decretos Ediles; 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. Num.10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

Que, el Reglamento de Urbanización Progresiva, aprobado mediante Decreto Municipal N° 89/21 de fecha 25 de octubre de 2021, dispone: *“Artículo 1° Objetivo. Establecer procedimientos técnico - legales, requisitos y tiempos de procesamiento, para la incorporación a la trama urbana, en el marco de la planificación del Municipio de Sucre, controlando la expansión desordenada de la ciudad, aprobando para este fin proyectos que respondan a características de la zona de intervención, las mismas que por su ubicación deberán ser adecuadas a las necesidades del entorno inmediato”; constituyéndose en el marco normativo que regirá entre otros aspectos los proyectos de Amanzanamiento y Lotificación, habiendo previsto en su artículo Art° 13, que la Etapa 2.- Aprobación de Amanzanamiento y Estructuración Viaria, inicia con la presentación de la poligonal georeferenciada aprobada y demás requisitos en Oficina de Atención al Usuario (ODAU) hasta la aprobación con Decreto Edil y sellado del plano respectivo, otorgación de líneas municipales por manzana, demarcación física in situ de las manzanas y apertura de vías. Etapa que a su conclusión será aprobada mediante Decreto Edil.*

Que, por su parte el artículo 53 y 54 del mismo cuerpo legal establecen respectivamente los Requisitos de orden técnico y legal que deben cumplir los proyectos de Amanzanamiento y Estructuración Viaria, desarrollando el Procesamiento a cargo de la Dirección de Regularización Territorial (DRT), hasta su remisión de antecedentes a conocimiento del Concejo Municipal para su correspondiente fiscalización conforme prevé el numeral 16 de parágrafo II del artículo 54 del reglamento.

CONSIDERANDO III.

Que, conforme la normativa legal relacionada ut supra se infiere que los Gobiernos Autónomos Municipales tienen plena competencia entre otros en materia de Ordenamiento Territorial, tal cual desarrolla el artículo 302 de la Constitución Política del Estado. Ahora bien, el ordenamiento territorial, como componente fundamental de la Planificación del Desarrollo Sostenible, es el proceso de organización del uso y la ocupación del territorio, en función de sus características. Este proceso, sirve para organizar y articular el territorio de acuerdo a sus potencialidades, limitaciones; orientar las inversiones públicas y privadas a través de la formulación e implementación de políticas de uso y de ocupación del territorio entre otros.

331





Que, para implementar el proceso de ordenamiento territorial en los diferentes niveles de la planificación, se cuenta con instrumentos operativos, así como con los Planes de Ordenamiento Territorial que son instrumentos de carácter normativo, técnico, político y administrativo para la gestión del territorio y que sirven para planificar, regular el uso del suelo y optimizar las modalidades de la ocupación del territorio.

Que, estos Planes de Ordenamiento Territorial se componen de un Plan de Uso del Suelo y un Plan de Ocupación del Territorio. El ordenamiento territorial se constituye en la base para el desarrollo integral y sostenible de los departamentos y municipios, ya que permite orientar la distribución de las inversiones públicas y privadas, optimizar las actividades productivas promoviendo el uso adecuado de la tierra, así como identificar áreas que puedan presentar amenazas para la población y las actividades socioeconómicas.

Que, a partir de la vigencia de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Máxima Autoridad Ejecutiva se encuentra plenamente facultada para emitir y suscribir Decretos ediles y sea en estricta observancia de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 de la Ley N°482 concordante con el artículo 13 numeral 2 del Reglamento de Urbanización Progresiva.

POR TANTO:

EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso de sus funciones y atribuciones específicas conforme establece el inciso b) del artículo 13 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N°482/2014 concordante con el artículo 13 numeral 2 del Reglamento de Urbanización Progresiva.

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, el Proyecto de Amanzanamiento y Lotificación en su Etapa 2 "Amanzanamiento y Estructuración Viaria", signado como Tramite N°18/23 de propiedad del Señor "Julio Daza Serrudo y Berna Barrón Maturano de Daza"; de terreno ubicado en la Zona Lajastambo, Distrito Catastral N°37, cuyas superficies se encuentran detalladas y graficadas en el plano de Loteamiento y forma parte indisoluble del presente Decreto Edil, respaldados por los informes técnicos y legales emitidos por la Dirección de Urbanismo, Vivienda y Regulación Territorial en coordinación de todas las instancias técnicas competentes en razón de materia dependientes de la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, y sea de acuerdo al siguiente detalle:

1. DATOS DEL PROYECTO:

DATOS GENERALES DEL PROYECTO	
Proyecto:	AMANZANAMIENTO Y LOTIFICACION, (2°ETAPA: AMANZANAMIENTO Y ESTRUCTURACION VIARIA)
Propietario(s):	JULIO DAZA SERRUDO Y BERNA BARRON MATURANO DE DAZA
Trámite N°:	18/23
Sup. según Título:	5.748,00 mts2
Sup. según Levantamiento:	5.748,00 mts2
Folio Real con Matrícula N°:	1.01.1.15.0000337
Topógrafo:	Tec. Superior en Topografía Jorge Luis Beltran Alejandro-R.N. 01-3353 Colegio de Topógrafos de Bolivia.
Arquitecto:	Arq. Mario Orellana Maturano R.N. N° 10414.
ZONA:	LAJASTAMBO
DISTRITO CATASTRAL:	37

2. RELACIÓN DE SUPERFICIES:





DATOS DE LA PROPIEDAD											
SUP. TOTAL DE LA PROPIEDAD SEGÚN TITULOS										5.748,00	m2
SUP. TOTAL DE LA PROPIEDAD SEGÚN LEVANTAMIENTO										5.748,00	m2
SUP. en AREA DE RIESGO NATURAL										0	m2
DATOS DEL PROYECTO											
SUP. UTIL DEL PROYECTO										5.748,00	m2
SUP. TOTAL DE LOTES										2.986,16	m2
SUP. TOTAL DE CESIONES										2.761,84	m2
AREA VERDE (A-V1 y A-V2)										938,47	m2
AREA DE EQUIPAMIENTO										43,94	m2
AREA DE VIAS										1.779,43	m2
										100	%
										51,95	%
										48,05	%
										16,33	%
										0,76	%
										30,96	%
N	M-A1	M-B1	M-C1	M-D1	M-E1	TOTAL	A Verde	A Equip	A Vias	TOTAL	
1	339,47	2646,69				2986,16	830,57	43,94	1779,43	5.748,00	
2							AV1	EQ-1	Vg.		
3							AV2				
4							107,90				
5											
T.	339,47	2646,69	0,00	0,00	0,00	2986,16	938,47	43,94	1779,43	5.748,00	
%						55,22	16,33	0,76	30,96	100,00	
NUMERO TOTAL DE MANZANAS EN EL PROYECTO										2	
SUP. TOTAL DE MANZANAS EN EL PROYECTO										2986,16	
SUP. TOTAL DE CESIONES										2.761,84	

Artículo 2.- INSTRUIR a la Dirección General de Gestión Legal, proceder a la elaboración de la Minuta de Cesión Gratuita de las Áreas destinadas a uso Público y sea en el marco de los antecedentes cursantes en expediente del Proyecto de Amanzanamiento y Lotificación signado como Tramite N° 18/23.

Artículo 3.- DISPONER, la protocolización y su posterior inscripción en Oficina de Registro de Derechos Reales de Chuquisaca, sobre la superficie a ser cedida para Área de Vías, Área de Equipamiento y Área Verde, trámite administrativo que deberá correr por cuenta del propietario, según el siguiente cuadro:

ÁREAS DE CESIÓN SEGÚN PROYECTO	SUPERFICIE M.2	PORCENTAJE
Área de Vías (VG)	1.779,43	30,96%
Área de Equipamiento (EQ-1)	43,94	0,76%
Área Verde (A-V1 = 830,57 M2 y A-V2=107,90 M2)	938,47	16,33%
SUPERFICIE TOTAL DE CESIÓN: Cuyo destino es Área de Vías, Área de Equipamiento y Área Verde	2.761,84	48,05%
Área de Riesgo Natural	0	-----

De forma posterior, a la inscripción en Derechos Reales por parte del cedente de las Áreas de Cesión y pase a ser de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, estas deben ser protegidas y resguardadas conforme a normativa vigente, y una vez perfeccionado y concluido el trámite de Amanzanamiento y Lotificación en todas sus etapas, la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, deberá remitir al Honorable Concejo Municipal de Sucre, una copia de toda la documentación para su respectiva fiscalización y archivo e INSERTAR las cesiones a favor del G.A.M.S., en la base de datos que corresponda para su inventariación de los Bienes de Dominio Público. Asimismo, deberá remitir una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de las áreas cedidas.

Artículo 4.- El propietario deberá presentar a conocimiento del funcionario a cargo de la Dirección General de Gestión Legal, **originales** del Testimonio de Cesión Gratuita de Terreno conjuntamente el Folio Real inscrito en Oficinas de Derechos Reales de Chuquisaca, **más tres copias legalizadas adicionales** de los mismos para fines correspondientes.





Artículo 5.- A los efectos del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Edil al Servicio Estatal de Autonomía (SEA) y una copia original a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 6.- La Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Edil.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-

[Handwritten signature in blue ink]

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



228

